



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 34 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 7 - 28046

Tfno: 914932335

Fax: 914932337

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido [REDACTED]/2020 (Diligencias previas)

Delito: Falsificación documentos públicos

:

Denunciado:

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. JOSE RAMON FELIPE CONDES

SENTENCIA Nº [REDACTED]/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. [REDACTED] HUERTA

Lugar: Madrid

Fecha: [REDACTED] de junio de dos mil veinte

VISTOS por la Ilma. Dña. [REDACTED] HUERTA, Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción nº 34 de Madrid los presentes autos de Diligencias Urgentes de Juicio Rápido número [REDACTED]/2020, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, [REDACTED] y su Letrado José Ramón Felipe Condes se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº 00000000000 [REDACTED]/2019 procedente de Policía Local de Madrid. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra [REDACTED] calificando los hechos como delito de Falsedad en documento oficial, previsto y penado en el artículo 390 1. 2º y 392.1 del Código Penal y solicitando la imposición de la siguiente pena: 6 meses de prisión, accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, multa de 6 meses con una cuota al día de 5 euros y aplicación del artículo 53 del Código Penal en caso de impago y costas.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº 34 de Madrid ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.



TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

Concedido nuevo turno, la defensa ha interesado la suspensión de la pena de prisión impuesta a su defendido, a lo que no se ha opuesto el Ministerio Fiscal.-

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Queda probado y así se declara expresamente, que en fecha no concretada pero anterior al día [REDACTED] de 2019, el acusado, manipulo mediante escaneo el anverso de La tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Madrid. La tarjeta original estaba a nombre de [REDACTED], con número de documento [REDACTED], y validez el [REDACTED] 019. El titular de la tarjeta había fallecido el [REDACTED]

Dicha copia de tarjeta, el acusado la coloco en el salpicadero del vehículo de su propiedad matricula [REDACTED], el día [REDACTED] 2019, para estacionar en zona SER, en el [REDACTED] del municipio de Madrid, donde fue localizada por agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito Falsedad en documento oficial previsto y penado en el artículo 390 1. 2º y 392 1. del Código Penal, del que resulta responsable a título de autor [REDACTED] y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 del Código Penal, precepto en el que se establecen los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del Código Penal, procede acordar la suspensión de la pena de prisión impuesta al condenado por plazo de dos años.-

TERCERO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal.-

CUARTO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO



Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor responsable de un delito de Falsedad en documento oficial a la pena de 4 meses de prisión, accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, pena que se suspende por el plazo de dos años, con la advertencia al condenado del tenor literal del artículo 86.1.a) del Código Penal ; y a la pena de 4 meses de multa con cuota diaria de 5 euros y responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago, y pago de las costas procesales.-

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 34 de Madrid.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a-Juez que la suscribe, estando celebrada audiencia pública; doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Madrid